

## **ANEXO 1**

### **DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES PARA LA AUDITORÍA**

#### **1. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL CONTEXTO GENERAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS.**

○ **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.**

**Artículo 20. I.** Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

**Artículo 33.** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

**Artículo 312.**

**III.** Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.

**Artículo 347.**

**I.** El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, (...).

**II.** Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán en todas las etapas de producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas,

**Artículo 376.**

**I.** Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

○ **Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, de 21 de enero de 2016**

**Artículo 1 (Objeto de la Ley).** La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

**Artículo 3 (Fines).** Son fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley:

- a) Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación en coordinación con los actores sociales.
- b) Orientar la asignación óptima y organizada de los recursos financieros y no financieros del Estado Plurinacional, para el logro de las metas, resultados y acciones identificadas en la planificación.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado en metas, resultados y acciones, contribuyendo con información oportuna para la toma de decisiones de gestión pública.

○ **Ley 1333 del Medio Ambiente del 27 de abril de 1992.**

**Artículo 19.** Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 20.** Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:

- Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.
- Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.
- Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

**Artículo 36.** Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

**Artículo 37.** Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.

○ **Ley 3425 de áridos y agregados del 20 de junio de 2006.**

**Artículo 1. (Concepto)** Se considera como áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, lama, arcilla y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra.

○ **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” 031 del 19 de julio de 2010.**

**Artículo 5. (Principios).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

**14. Coordinación.** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituyen una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

**18. Provisión de Recursos Económicos.** Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

**Artículo 7. I. (Finalidad)** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

**II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

**7.** Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

○ **Ley de Derechos de la Madre Tierra 071 del 21 de diciembre de 2010.**

**Artículo 2. (Principios)** Los principios de obligatorio cumplimiento que rigen la presente ley son:

**3. Garantía de regeneración de la Madre Tierra.** El Estado en sus diferentes niveles y la sociedad, en armonía con el interés común, deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tiene límites en su capacidad de revertir sus acciones.

**4. Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra.** El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras.

**Artículo 7.** (Derechos de la Madre Tierra) **I** La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

**3. Al agua:** Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

**6. A la restauración:** Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.

**7. A vivir libre de contaminación:** Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

- **Ley 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien del 15 de octubre de 2012<sup>1</sup>.**

**Artículo 4.** (Principios). Los principios que rigen la presente Ley además de los establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra son:

**5. Garantía de Restauración de la Madre Tierra.** El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, está obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.

**Artículo 5.** (Definiciones). A los efectos de la presente Ley se entiende por:

**10. Restauración.** Es el proceso planificado de modificación intencional de una zona de vida o sistema de vida alterado con el objetivo de restablecer la diversidad de sus componentes, procesos, ciclos, relaciones e interacciones y su dinámica, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, en un tiempo definido. El sistema resultante debe ser auto sustentable en términos ecológicos, sociales, culturales y económicos.

- **Ley 535 de Minería y Metalurgia del 19 de mayo de 2014.**

**Artículo 4.** (Régimen de áridos). I. Se considera áridos a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla y arenilla que se presentan como materiales detríticos.

**IV.** Los actuales titulares de autorizaciones municipales de explotación de áridos otorgadas por los gobiernos autónomos municipales de acuerdo con la Ley 3425, de fecha 20 de junio de 2006 y normas reglamentarias y municipales, en áreas que no fueran lechos, cauces y/o márgenes de ríos, quedan prohibidos de realizar trabajos de explotación minera.

- **Ley General de Cooperativas 356 de 11 de abril de 2013.**

**Artículo 69.** (Régimen de Cooperativas de Servicios Públicos). En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, parágrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se regirá por:

- El control gubernamental que se ejerce por entidades públicas determinadas en la presente Ley y las leyes sectoriales, en función a los servicios públicos que prestan.

- **Reglamento para la Prevención y Control Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 8 de diciembre de 1995.**

**Artículo 81** La DIA, se constituye en la licencia ambiental para un proyecto, obra o actividad y fija las condiciones ambientales que deben cumplirse.

La DIA, se constituye, asimismo, en la referencia técnico-legal para la calificación periódica de la performance ambiental de dicho proyecto, obra o actividad, y sirve como referencia para la realización de los procedimientos de Control de Calidad Ambiental.

**Artículo 149** El Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental es el instrumento de control a través del cual se verificará el cumplimiento de las medidas previstas en la DIA o en la DAA.

<sup>1</sup> Cabe aclarar que si bien esta Ley no se encuentra vigente por lo establecido en su única disposición final (que señala que esta Ley entra en vigencia en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la publicación del Reglamento), las definiciones son consideradas de alcance general.

- **Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 8 de diciembre de 1995.**

**Artículo 1.** La presente disposición legal reglamenta la Ley del Medio Ambiente 1333 del 27 de abril de 1992 en lo referente a la prevención y control de la contaminación hídrica, en el marco del Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.** El presente reglamento se aplicará a toda persona natural o colectiva, publica privada, cuyas actividades industriales, comerciales, agropecuarias, domésticas, recreativas y otras, puedan causar contaminación de cualquier recurso hídrico.

**Artículo 16.** La autorización para descargar efluentes en cuerpos de agua, estará incluida en la DIA, la DAA y en el Certificado de Dispensación establecidos en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental.

**Artículo 17.** La DIA, la DAA y el Certificado de Dispensación incluirán la obligación del Representante Legal de presentar semestralmente a la Autoridad Ambiental Competente un informe de caracterización de aguas residuales crudas o tratadas emitido por un laboratorio autorizado, y de enviar al mismo tiempo una copia de dicho informe al Organismo Sectorial Competente (...)

**Artículo 19.** Las obras, proyectos y actividades que estén descargando o planeen descargar aguas residuales a los colectores del alcantarillado sanitario de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado o de parques industriales, no requerirán permiso de descarga ni la presentación del informe de caracterización, en las siguientes situaciones:

- a) las obras, proyectos o actividades en proceso de operación o implementación deberán incluir, en el MA fotocopia legalizada del contrato de descarga a los colectores sanitarios suscrito con los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado o administraciones de parques industriales correspondientes;
- b) las obras, proyectos o actividades que planeen descargar sus aguas residuales en el alcantarillado sanitario de un Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado o parque industrial, deberán cumplir en su EEIA, en lo que fuese aplicable la reglamentación de descarga vigente en la ciudad donde estarán ubicados.

**Artículo 20.** La presentación de medidas de mitigación en el MA y la caracterización de las descargas de aguas residuales crudas o tratadas, no serán exigidas a las industrias que hayan firmado contratos para descargar a los colectores de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado o de las administraciones de parques industriales, respectivamente.

**Artículo 21.** Las obras o proyectos que planeen descargar sus aguas residuales crudas o tratadas a los colectores de alcantarillado sanitario de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, o de parques industriales, deberán cumplir en su EEIA con las previsiones de pretratamiento vigentes en la ciudad correspondiente.

**Artículo 47.** Todas las descargas de aguas residuales crudas o tratadas a ríos o arroyos, procedentes de usos domésticos, industriales, agrícolas, ganaderos o de cualquier otra actividad que contamine el agua, deberán ser tratadas previamente a su descarga, si corresponde, para controlar la contaminación de acuíferos por infiltración, teniendo en cuenta la posibilidad de que esos ríos y arroyos sirvan para usos recreacionales eventuales u otros que se pudieran dar a estas aguas...

**Artículo 72.** En tanto sean definidas las Clases de los cuerpos receptores a las que hacen referencia los Art. 4, 5, 6 y 7 del presente reglamento, regirán los parámetros y sus respectivos valores límite, incluidos en el Anexo A-2. Una vez determinada la Clase de un determinado cuerpo de agua, se aplicará los criterios de evaluación de impacto ambiental y adecuación ambiental, en base a los límites establecidos en el Cuadro A-1 Anexo A del presente reglamento.

- **Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero aprobado mediante Decreto Supremo 26736 de 30 de Julio de 2002.**

**Artículo 59** (Presentación). Con el objeto de realizar seguimiento al cumplimiento del PMA, el Representante Legal deberá presentar a la IAGM un informe Ambiental Anual en dos ejemplares impresos y una copia en medio magnético...

El Informe Ambiental Anual deberá ser presentado hasta el 30 de mayo de cada año, con la información de cierre al 31 de diciembre del año anterior.

**Artículo 72** (Esfuerzos). La industria es responsable de la prevención y control de la contaminación que puedan generar sus descargas debiendo realizar esfuerzos en:

- a) La segregación de sus diferentes descargas líquidas en origen, con el objeto de reciclar y reutilizar las mismas.
- f) la incorporación de sistemas correctivos de la contaminación después de agotarse las medidas de producción más limpia.

Los esfuerzos de la industria deberán reflejarse en los Planes de Manejo Ambiental, Informes Ambientales Anuales, renovación del formulario RAI.

○ **Decreto Supremo 163 del 10 de junio de 2009.**

**Artículo 2.** (Creación y finalidad). Se crea la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, bajo la tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua con la finalidad de ejecutar programas y proyectos de inversión para el desarrollo.

**Artículo 3.** (Naturaleza institucional). EMAGUA es un órgano de ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que se constituye con las siguientes características:

- a) Es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Tiene autonomía de gestión administrativa, económica-financiera, legal y técnica, de duración indefinida.

○ **Decreto Supremo 1995 de 13 de mayo de 2014 que reglamenta la Ley General de Cooperativas 356 de 11 de abril de 2013.**

**Artículo 69.** (Cooperativas de servicios públicos).

**I.** Son aquellas que prestan servicios públicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, telecomunicaciones y otros emergentes de las necesidades sociales. Se encuentran sujetas a licencia, autorización especial o contrato suscrito con el estado.

**II.** Las cooperativas de servicios públicos, en cuanto a su estructura institucional cooperativa y de funcionamiento serán reguladas por la AFSCOOP; y en cuanto a los servicios públicos que prestan, la regulación es ejercida por respectiva Autoridad Sectorial.

**2. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL CONTEXTO ESPECÍFICO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA CUENCA DEL RÍO GUADALQUIVIR.**

○ **Ley 2459 del 2 de mayo de 2003.**

**Artículo 1.** (Objetivo) Declárese a la cuenca del Guadalquivir Zona de Desastre Ambiental y de Emergencia Hídrica, siendo de prioridad nacional la restauración ambiental y paisajística de acuerdo a la Ley 1333, reglamentos y todas las disposiciones y normas vigentes relacionados con los recursos naturales.

**Artículo 2.** (Alcance) El aprovechamiento de la cuenca debe ser encarado en forma integral y sostenible de acuerdo a un proceso de planificación y evaluación del impacto ambiental de cada una de las actividades que se desarrollen en la cuenca, definiendo acciones de saneamiento a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 3.** (Ámbito de Aplicación) la presente Ley se sujetará en el ámbito de la aplicación de las entidades públicas y privadas, cuyas actividades afecten el uso y aprovechamiento de los recursos emergentes renovables y no renovables.

○ **Ley 2460 del 2 de mayo de 2003.**

**Artículo Único.** Declárese Patrimonio Tangible e Intangible del Departamento de Tarija, la cuenca del río Guadalquivir.

○ **Ley 3762 del 07 de noviembre de 2007.**

**Artículo 1.** (Objetivos). Declárese, al río Camacho y sus afluentes, Zona de Protección Ambiental, siendo de prioridad nacional y departamental la conservación y protección ambiental, paisajística y del ecosistema, de acuerdo a la Ley 1333 y su reglamentación y todas las normativas vigentes relacionadas con los recursos naturales.

○ **Resolución Suprema 205842 del 10 de febrero de 1989.**

Se resuelve:

**Primero.** Crear con sede en la ciudad de La Paz, la Comisión Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo conformada por sendos representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Planeamiento y Coordinación y Asuntos Campesinos y Agropecuarios, incluyendo a la Empresa Nacional de Electricidad, corporaciones regionales de desarrollo de Chuquisaca, Potosí y Tarija, así como los proyectos Sachapera Villamontes e Icla. Presidirá la Comisión el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quien actuará además como coordinador general.

**Tercero.** Las oficinas técnicas tendrán como sede la ciudad de Tarija. Su personal será nombrado por la Comisión Nacional...

○ **Decreto Supremo 24544 de 31 de marzo de 1997.**

**Artículo 1.-** Otorgase a la Oficina Técnica Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, con sede en la ciudad de Tarija, el status jurídico de entidad pública descentralizada con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, como órgano operativo de la Comisión Nacional de los ríos Pilcomayo y Bermejo, bajo tuición de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente<sup>2</sup>.

○ **Decreto Supremo 28750 del 20 de junio de 2006.**

**Artículo 1.** (Objeto).

**I.** El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la aplicación de las Leyes 3302 y 3391, que aprueban el Presupuesto General de la Nación 2006...

**Artículo 7.** (Modificaciones presupuestarias por competencias transferidas). Para fines de aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 3302, se establecen las siguientes disposiciones específicas:

**1.** De los costos regionales – Prefecturas:

b. La Prefectura (ahora Gobernación) del Departamento de Tarija financiará el Presupuesto de Gastos, de la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, según el monto establecido en el Anexo 2, adjunto.

**2.** Las competencias transferidas en sujeción a lo establecido en la Ley 3302 – Ley Financiera, tienen vigencia a partir del 1 de enero de la presente gestión.

○ **Decreto Supremo 1552 del 8 de abril de 2013.**

**Artículo Único.-** Se autoriza a la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, incrementar las subpartidas 25810 “Consultorías por Producto” en Bs1.940.000.- (Un millón novecientos cuarenta mil 00/100 bolivianos) y 46210 “Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Público” en Bs542.410.- (quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diez 00/100 bolivianos), financiadas con fuente 41 “Transferencias T.G.N.” y Organismo Financiador 119 “Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos”, a través de un traspaso intrainstitucional afectando la partida 99100 “Provisiones para Gastos de Capital” en Bs2.482.410.- (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez 00/100 bolivianos), destinadas a realizar estudios de pre inversión en las cuencas de los ríos Pilcomayo y Bermejo del Estado Plurinacional de Bolivia.

○ **Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero y de Ejecución del “Programa de Agua Potable y Alcantarillado Guadalquivir, celebrado el 7 de octubre de 2011 entre el KfW, Frankfurt am Main y el Estado Plurinacional de Bolivia (prestatario) representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y en la implementación del**

<sup>2</sup> Bajo la nueva estructura estos ministerios son: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Medio Ambiente y Agua, respectivamente.

**programa por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua así como la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua EMAGUA.**

**Artículo 1.** Monto y finalidad.

- 1.1. El KfW concede al Prestatario un préstamo hasta EUR 3.447.049,20 y un aporte financiero hasta EUR 8.897.155,90 (...)
- 1.2. El Prestatario, traspasará el préstamo y el aporte financiero (montos del préstamo y del aporte financiero juntos serán denominados “Fondos”) en su totalidad a la Entidad Ejecutora con las condiciones establecidas en el artículo 2. La Entidad Ejecutora utilizará los Fondos exclusivamente para el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Guadalquivir, destinando el préstamo y parte del aporte financiero al financiamiento de los proyectos a incluir en el Programa. El aporte financiero además será utilizado para los servicios de consultoría y la adquisición de equipamiento (...).

**Artículo 2.** Traspaso del préstamo y del aporte financiero a la Entidad Ejecutora

- 1.1. El Prestatario traspasará el aporte financiero a la Entidad Ejecutora, mediante un Convenio Subsidiario, en forma de un aporte no reembosable, siendo el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija la entidad responsable del pago de la deuda en las condiciones establecidas en los artículos 4.2 y 4.4 (...)

○ **Acuerdo Separado al Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero del 7 de octubre de 2011.**

**I. Concepción del Programa**

**1.** Detalles del Programa

- 1.1. El Programa abarca inversiones bajo el concepto de una solución integrada a la mejora de los problemas de suministro de agua potable y de alcantarillado en los municipios de Tarija, San Lorenzo, Concepción y Padcaya. Todos los proyectos en el marco del Programa contarán con un componente de fortalecimiento institucional a las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable (EPSAs) o Comités de Agua Potable y Saneamiento Básico (CAPYS) y un componente de participación social y sensibilización social a nivel municipal (DESCOM).
- 1.2. El Programa tiene como objeto el abastecimiento continuo de la población en las ciudades de Tarija, San Lorenzo, Concepción y Padcaya, con agua potable sin riesgos para la salud y un saneamiento y tratamiento de aguas residuales higiénicas y ecológicamente apropiados...
- 1.5. Con los fondos de la Cooperación Financiera Alemana se financiarán los siguientes componentes:
  - 1.5.1. Componente 1 Inversión en Proyectos de Infraestructura de Agua Potable en todos los municipios participantes del Programa:
    - Construcción, rehabilitación de plantas de tratamiento de agua y aducción a las mismas.
  - 1.5.2. Componente 2 Inversión en Proyectos de Infraestructura de Saneamiento Básico en los municipios de Padcaya y San Lorenzo:
    - Rehabilitación, construcción y ampliación de sistemas de saneamiento básico.
    - Construcción de plantas de depuración de aguas residuales.Construcción y renovación de redes de desagüe
  - 1.5.3. Componente 3 Servicios de Consultoría Internacional para el acompañamiento, asesoramiento y monitoreo a la ejecución del Programa:
    - Elaboración de los diseños definitivos de las obras.
    - Supervisión de las obras...
- 1.6. Las Inversiones previstas en el Programa son las siguientes:
  - 1.6.1 Para la ciudad de Tarija están previstas inversiones en el sistema de agua potable con el fin de mejorar la calidad del agua potable (...). El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija planifica la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas servidas con cofinanciamiento de la cooperación holandesa. La operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario una vez terminadas las obras estará a cargo de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tarija (COSAALT).
  - 1.6.2 En San Lorenzo se financiarán inversiones (...), instalación de medidores de consumo y alcantarillado (construcción de una planta de depuración de aguas residuales, renovación de la red de desagüe, etc.). La operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, una vez terminadas las obras, estará a cargo del CAPYS<sup>3</sup>, que para ello recibirá un fortalecimiento institucional.
  - 1.6.4 Para Padcaya se prevén inversiones (...), alcantarillado (construcción de una planta de tratamiento de agua, de la red de desagüe, de una planta de depuración de aguas residuales, etc.). La operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario de Padcaya estará a cargo del CAPYS.

<sup>3</sup> Comités de Agua Potable y Saneamiento Básico.

- **Convenio Interinstitucional N° 08/2012 de financiamiento – Programa de Agua Potable y Alcantarillado Guadalquivir, firmado el 19 de abril de 2012.**

Conste por el presente convenio interinstitucional, de financiamiento Programa de Agua Potable y Alcantarillado Guadalquivir, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**Cláusula quinta.** (Objeto del Convenio). El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la transferencia de recursos de contraparte de la GOBERNACIÓN a EMAGUA, por concepto de gastos de funcionamiento para la ejecución del Programa de “Agua Potable y Alcantarillado Guadalquivir”, programa que tiene por objetivo principal mejorar las condiciones de vida de las poblaciones de Tarija, San Lorenzo, Padcaya y Concepción a través de apoyo a la implementación del Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico.

**Cláusula séptima.** (Uso de los recursos). Los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a EMAGUA, en calidad de contraparte local, serán destinados exclusivamente a cubrir los gastos de funcionamiento por la ejecución del Programa “Agua Potable y Alcantarillado Guadalquivir”.

**Cláusula novena.** (Modalidad de ejecución).

**9.1.** Las inversiones previstas en el Programa son las siguientes:

- b) En San Lorenzo se financiarán inversiones en agua potable, rehabilitación y ampliación de la red de agua potable, instalación de medidores de consumo y alcantarillado (construcción de una planta de depuración de aguas residuales ...)
- d) Para Padcaya se prevén inversiones en la infraestructura de agua potable y alcantarillado (construcción de planta de tratamiento de agua de la red de desagüe, de una planta de depuración de aguas residuales)...

**Cláusula décima cuarta.** (Modificaciones al Convenio) Cualquier modificación total o parcial respecto a las cláusulas de este convenio se realizará a través de la suscripción de Enmienda(s), a solicitud de las partes, previa presentación y aprobación de la documentación técnica y legal que respalde dicha solicitud.

**Cláusula décima sexta** (Vigencia del Convenio) El Convenio tiene vigencia a partir del momento de su suscripción, y por el lapso de cuatro años.

- **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado, el Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo, Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo y el Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya. Firmado el 27 de julio de 2015.**

**Segunda:** (de los antecedente). La Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado, realizó acercamientos con las unidades ambientales de los municipios de Cercado, San Lorenzo, Uriondo y Padcaya, para tratar temas comunes en cuanto a problemas ambientales reales urgentes que afectan a estos municipios, para una vez identificados estos, dar solución definitiva y conjunta a ellos. Los principales problemas y lineamientos ambientales en los que se basará el presente convenio son: la extracción de áridos, la contaminación en el río Guadalquivir y sus afluentes (ríos quebradas de las áreas concentradas de dichas provincias)...

**Tercera:** (del objeto del convenio) Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el municipio de Cercado, el municipio de San Lorenzo, el municipio de Uriondo y el municipio de Padcaya, se comprometen a establecer mecanismos de cooperación técnica y jurídica permanentes, a través de las instancias de Medio Ambiente y Gestión Territorial que ostentan estos gobiernos municipales, con la finalidad de formular y construir normas y políticas ambientales territoriales para la intervención conjunta en temas de extracción de áridos, manejo de cuencas, planificación urbana y asistencia técnica entre los cuatro municipios, así como un sistema conjunto de manejo, detección, prevención, mitigación e imposición de multas a los infractores a disposiciones ambientales.

**Novena:** (de la vigencia, resolución y modificación del convenio). El presente Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años computables a partir de su suscripción y podrá ser renovado por acuerdo entre las partes al final de dicho plazo y previa evaluación del mismo.



### **3. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL CONTEXTO GENERAL DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ASOCIADAS A LOS RECURSOS HÍDRICOS.**

○ **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.**

**Artículo 298.**

**I.** Son competencias privativas del nivel central del Estado:

20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente

**II.** Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios.

**Artículo 299.**

**II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente<sup>4</sup> por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

11. Protección de cuencas.

**Artículo 302.**

**I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.

**Artículo 375.**

**I.** Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

○ **Ley 1333 del Medio Ambiente 27 de abril de 1992.**

**Artículo 17.** Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

**Artículo 32.** Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo.

**Artículo 39.** El Estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido o gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno.

Los organismos correspondientes reglamentarán el aprovechamiento integral, uso racional, protección y conservación de las aguas.

○ **Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2010 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien.**

**Pilar 2: Universalización de los servicios básicos.**

**Agua, alcantarillado y saneamiento básico.** Los resultados previstos al año 2020 son los siguientes:

**Meta 1:** El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de agua y alcantarillado:

- El 70% de la población urbana cuenta con servicios de alcantarillado y saneamiento.
- El 60% de la población rural cuenta con servicios de alcantarillado y saneamiento.

<sup>4</sup> Competencias concurrentes: aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. Numeral 3 del párrafo I del artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

Para el cumplimiento de los resultados se implementarán las siguientes acciones:

- Incrementar la cobertura de servicios de alcantarillado y saneamiento en el área urbana con enfoque de reúso (cultivo restringido y/o energía) y corresponsabilidad de la población en el uso y mantenimiento adecuado del sistema.
- Ampliar la cobertura de alcantarillado y saneamiento en el área rural con participación y tecnología apropiada y pertinencia a la cultura de las comunidades.
- Rehabilitar y mejorar las plantas de tratamiento de aguas residuales con enfoque de reúso (cultivo restringido y/o energía).

Para el logro de esta meta es esencial la participación coordinada del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias específicas, en articulación con las organizaciones sociales y comunitarias que deben vigilar por la adecuada implementación de los servicios y su mantenimiento efectivo.

**Pilar 9: Soberanía ambiental con desarrollo integral.**

**Meta 8:** Aire puro, ríos sin contaminación y procesamiento de residuos sólidos y líquidos.

- Se ha restaurado y reducido significativamente la contaminación de aire, agua y suelos en cuencas y se ha restaurado las zonas de vida con mayor impacto ambiental.
- Se han recuperado cuerpos de agua en al menos 5 cuencas (Rocha, Piraí, Guadalquivir, Katari y Cotagaita).
- Se han construido Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en las ciudades con mayor población.

Entre las principales acciones que permitirán dar cumplimiento a los resultados antes planteados se tiene:

- Realizar el tratamiento y limpieza de los principales ríos y lagos para sus múltiples.
- Aplicar tecnologías para el monitoreo y control de la contaminación ambiental.
- Implementar plantas y centros de aprovechamiento de residuos para la disposición y tratamiento de los mismos.

Para alcanzar los resultados propuestos se desarrollarán programas y proyectos específicos que contarán con la participación activa del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las organizaciones sociales y comunitarias.

○ **Ley 3425 de áridos y agregados del 20 de junio de 2006.**

**Artículo 3.** La administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

**Artículo 4.** Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados.

Estas normas deben estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos. Para los ríos y cuencas que abarcan varios municipios, los Gobiernos Municipales de estos municipios de forma conjunta, elaborarán sus planes de manejo y conservación de ríos y cuencas.

**Artículo 5.** Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las tasas por la explotación de los áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

○ **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” 031 del 19 de julio de 2010.**

**Artículo 83.** (Agua potable y alcantarillado).

**I.** De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

**1.** Nivel central del Estado:

a) Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica.

b) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado sanitario con la participación de los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.

**II.** De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

**1.** Nivel central del Estado:

a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.

**2.** Gobiernos departamentales autónomos:

a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.

b) Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

**3.** Gobiernos municipales autónomos:

a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.

b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

**Artículo 87.** (Recursos Naturales) De acuerdo a las competencias concurrentes de los numerales 4 y 11 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

**1.** Gobiernos departamentales autónomos:

a) Ejecutar la política de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques.

**Artículo 88.** (Biodiversidad y Medio Ambiente)

**V.** De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

**2.** Gobiernos departamentales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

**3.** Gobiernos municipales autónomos:

b) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

**Artículo 89.** (Recursos Hídricos y Riego) De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 5, parágrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

**1.** Establecer mediante ley el régimen de recursos hídricos y sus servicios, que comprende:

a) La regulación de la gestión integral de cuencas, la inversión, los recursos hídricos y sus usos.

**Artículo 90.** (Áridos y agregados).

**I.** De acuerdo a la competencia compartida del Numeral 2, Parágrafo II del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado a partir de la legislación básica tendrá la siguiente competencia:

1. El nivel central del Estado, a través de las políticas minera y de conservación de cuencas, biodiversidad, recursos hídricos y medio ambiente, establecerá las áreas de explotación minera de

aluvial en las que se depositan y/o acumulan minerales y metales mezclados con arena o grava y las áreas de explotación de áridos y agregados.

- II.** Los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el del Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

**Artículo 120.** (Coordinación) La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí.

- **Ley de Derechos de la Madre Tierra 071 del 21 de diciembre de 2010.**

**Artículo 8.** (Obligaciones del Estado Plurinacional). El Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:

2. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y proceso que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida que incluyen culturales que son parte de la Madre Tierra.

7. Promover el reconocimiento y defensa de los derechos de la Madre Tierra en el ámbito multilateral, regional y bilateral de las relaciones internacionales.

- **Ley 535 de Minería y Metalurgia del 19 de mayo de 2014.**

**Artículo 4.** (Régimen de áridos).

**II.** Los gobiernos autónomos municipales en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda, regularán el manejo y explotación de áridos y agregados, quedando excluidos de la competencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM

- **Decreto Supremo 0163 de 10 de junio de 2009.**

**Artículo 5.** (Competencias). EMAGUA tiene las siguientes competencias:

- a) Implementar programas y proyectos en el marco de las políticas y objetivos estratégicos de desarrollo, medio ambiente y recursos hídricos definidos en las competencias asignadas al Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- b) Realizar la ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de inversión para el desarrollo, a su cargo, estableciendo sus resultados, efectos e impactos en el marco de sus competencias.
- c) Coadyuvar en la gestión de recursos externos bajo la dirección del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas Públicas y de Medio Ambiente y Agua para el cumplimiento de sus funciones asignadas y dentro el marco de las competencias conferidas al Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- d) Promover y ejecutar convenios de cooperación y/o co-financiamiento con entidades públicas y/o privadas, para la ejecución de programas y proyectos de recursos hídricos, riego, agua potable, saneamiento básico, medio ambiente y cambios climáticos, en el marco de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- e) Administrar los recursos internos y externos asignados (...)

- **Reglamento General de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 8 de diciembre de 1995. P-2.3/91**

**Artículo 8.** El Prefecto (ahora Gobernador) a través de la instancia ambiental de su dependencia, tiene las siguientes funciones y atribuciones en el ámbito de su jurisdicción:

- b) Ejercer las funciones de fiscalización y control sobre las actividades relacionadas en el medio ambiente y los recursos naturales.
- j) Velar por que no se rebasen los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias compuestas o cualquier otra materia susceptible de afectar el medio ambiente o los recursos naturales.

**Artículo 9.** Los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán:

- a) Dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional o departamental.
- e) Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 86.** La Autoridad Ambiental Competente realizará los actos de inspección y vigilancia que considere necesarios en los establecimientos, obras o proyectos en que decida hacerlo, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente reglamento y demás instrumentos normativos de la gestión ambiental.

○ **Reglamento para la Prevención y Control Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 8 de diciembre de 1995.**

**Artículo 9.** Para efectos del presente reglamento, el Ministro, a través del actual Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de fiscalización y control a nivel nacional, sobre las actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 10.** Para efectos de este reglamento, el Prefecto a través de la instancia ambiental de su dependencia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

- a) Ejercer las funciones de fiscalización y control a nivel departamental, sobre las actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales

**Artículo 11.** Los Gobiernos Municipales para el ejercicio de las atribuciones y competencias exclusivas, reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial deberán:

- b) Participar en los procesos de seguimiento y control ambiental.

**Artículo 122.** La Autoridad Ambiental Competente, en coordinación con los Organismos Sectoriales Competentes, realizará el seguimiento, vigilancia y control de las medidas establecidas en la DIA y la DAA. Los Gobiernos Municipales efectuarán inspecciones de manera concurrente en el área de su jurisdicción territorial.

La Autoridad Ambiental Competente está facultada para pedir asistencia técnica o científica a organizaciones públicas o privadas, con quienes podrá coordinar las funciones de seguimiento y control que sean necesarias.

**Artículo 123.** Las modalidades y periodos de inspección y vigilancia, serán determinados en el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.

**Artículo 125.** Se podrán realizar inspecciones por iniciativa de la Autoridad Ambiental Competente para verificar si un proyecto, obra o actividad cuenta con la respectiva licencia ambiental.

**Artículo 126.** La inspección técnica de seguimiento y control, que estará a cargo de la Autoridad Competente tendrá el carácter de visita sin previo aviso dentro del periodo programado de acuerdo con el Art. 123 del presente reglamento, a objeto de verificar el cumplimiento del Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental aprobado en la DIA o la DAA. Este tipo de inspección deberá realizarse por lo menos una vez cada año.

**Artículo 128.** En caso de peligro inminente para la salud pública y/o el medio ambiente, la Autoridad Ambiental Competente realizará una inspección de emergencia para determinar las causas y proponer medidas correctivas inmediatas.

○ **Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 8 de diciembre de 1995.**

**Artículo 4.** La clasificación de los cuerpos de agua, según las clases señaladas en el cuadro 1 – Anexo A del presente reglamento, basada en su aptitud de uso y de acuerdo con las políticas ambientales del país en el marco del desarrollo sostenible, será determinada por el actual Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Para ello, las instancias ambientales dependientes del prefecto deberán proponer una clasificación, adjuntando la documentación suficiente para comprobar la pertinencia de dicha clasificación. Esta documentación contendrá como mínimo: Análisis de aguas del curso receptor a ser clasificado, que incluya al menos los parámetros básicos, fotografías que documenten el uso actual del curso receptor,

investigación de las condiciones de contaminación natural y actual por aguas residuales crudas o tratadas, condiciones biológicas, estudio de las fuentes contaminantes actuales y la probable evolución en el futuro en cuanto a la cantidad y calidad de las descargas.

Esta clasificación general de cuerpos de agua, en relación con su aptitud de uso, obedece a los siguientes lineamientos:

*Clase "A" Aguas naturales de máxima calidad, que las habilita como agua potable para consumo humano sin ningún tratamiento previo, o con simple desinfección bacteriológica en los casos necesarios verificados por laboratorio.*

*Clase "B" Aguas de utilidad general, que para consumo humano requieren tratamiento físico y desinfección bacteriológica.*

*Clase "C" Aguas de utilidad general, que para ser habilitadas para consumo humano requieren tratamiento físico-químico completo y desinfección bacteriológica.*

*Clase "D" Aguas de calidad mínima, que para consumo humano en los casos de extremo de necesidad pública, requieren un proceso inicial de presedimentación, pues pueden tener elevada turbiedad por elevado contenido de sólidos en suspensión, y luego tratamiento físico – químico completo y desinfección bacteriológica especial contra huevos y parásitos intestinales.*

**Artículo 9.** Para efectos del presente reglamento, el actual Ministerio de Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones y competencias:

b) Coordinar con los Organismos Sectoriales Competentes, las Gobernaciones, los Gobiernos Municipales y las instituciones involucradas en la temática ambiental, las acciones de prevención de la contaminación de los cuerpos de agua, saneamiento y control de la calidad de los recursos hídricos, así como las actividades técnicas ambientales.

**Artículo 10.** Para efectos del presente Reglamento y a nivel departamental, el ahora Gobernador tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

- a) Ejecutar las acciones de prevención de contaminación de los cuerpos de agua, saneamiento y control de la calidad de los recursos hídricos, así como las actividades técnicas ambientales en coordinación con los Organismos Sectoriales Competentes y los Gobiernos Municipales.
- b) Establecer objetivos en materia de calidad del recurso hídrico;
- c) Identificar las principales fuentes de contaminación, tales como las descargas de aguas residuales,
- d) Proponer al MMAyA la clasificación de los cuerpos de agua en función a su aptitud de uso.
- g) Levantar y mantener un inventario de los recursos hídricos referido a la cantidad y calidad de todos los cuerpos de agua a nivel departamental, a fin de determinar sus estados natural y actual.

**Artículo 11.** Los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de las atribuciones y competencias que reconoce la ley en la presente materia, deberán, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial:

- a) Realizar acciones de prevención y control de la contaminación hídrica, en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales.
- b) Identificar las fuentes de contaminación, tales como las descargas residuales, (...), informando al respecto al ahora Gobernador.
- d) Controlar las descargas de aguas residuales crudas o tratadas a los cuerpos receptores;

**Artículo 13.** La Autoridad Ambiental Competente realizará inspecciones sistemáticas de acuerdo con el Reglamento de Prevención y Control Ambiental. Las inspecciones incluirán monitoreo de las descargas de aguas residuales crudas o tratadas para verificar si los informes de caracterización a los que hace referencia el presente reglamento son representativos de la calidad de descargas.

**Artículo 14.** Los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado que existen actualmente como servicios municipales o cooperativas, o los que se crearán en el futuro, y las administraciones de parques industriales de jurisdicción municipal:

- a) elaborarán procedimientos técnicos y administrativos dentro del primer año de vigencia del presente Reglamento, para establecer convenios con las industrias, instituciones y empresas de servicio que descarguen sus aguas residuales crudas y/o tratadas en los colectores sanitarios de su propiedad o que estén bajo su control;
- b) por tales convenios técnicos y administrativos, los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado asumen la responsabilidad del tratamiento de las aguas residuales bajo las condiciones que consideren necesarias,

tomando en cuenta el tipo de su planta de tratamiento y las características del cuerpo receptor donde se descarga;  
c) los acuerdos incluirán, sin perjuicio de la legislación sobre agua potable y alcantarillado y este Reglamento, los siguientes aspectos:

- identificación de los puntos de descarga de efluentes, volúmenes, composición, concentración y frecuencia;
- pretratamiento a aplicar antes de la descarga;
- estructura de tarifas y costos a pagar por el usuario;
- el sistema de monitoreo, incluyendo registros, medidores e inspecciones.

**Artículo 15** Los procedimientos técnico-administrativos referidos en el anterior artículo deberán definir los métodos de cálculo de las tasas y tarifas por descargas de aguas residuales de las industrias e instituciones, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos.

**Artículo 22.** Los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado o las administraciones de parques industriales, deben presentar anualmente al Prefecto, listas en forma de planillas de las industrias que descargan a sus colectores, con la siguiente información.

- b) nombre o razón social de la industria;
- c) fecha del contrato de la descarga de agua residual;
- d) ubicación;
- e) número de obreros y turnos de trabajo;
- f) materia prima usada;
- g) productos fabricados;
- h) pretratamiento usado de las aguas residuales antes de su descarga.
- i) sistema de medición del efluente;
- j) volumen promedio mensual descargado;
- k) kilogramos de DBO descargados como promedio mensual;
- l) kilogramos de Sólidos Suspendidos Totales descargados como promedio mensual;
- m) kilogramos de DQO descargados como promedio mensual;
- n) cantidad mensual de agentes conservativos descargados.

**Artículo 23.** Las descargas de aguas residuales crudas o tratadas a los colectores de alcantarillado sanitario serán aceptables si a juicio del correspondiente Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado o la administración del parque industrial no interfieren los procesos de tratamiento de la planta ni perjudican a los colectores sanitarios; con los criterios a aplicar en cuanto a los límites de calidad de las descargas serán los siguientes:

- a) en caso de parques industriales con plantas de tratamiento en operación, los límites de calidad de las descargas industriales a los colectores del parque serán fijados por su administración, velando porque no interfieran con los procesos de tratamiento ni perjudiquen a los colectores sanitarios;
- b) para los casos de parques industriales sin plantas de tratamiento, que descargan a los colectores del alcantarillado sanitario, los límites de calidad serán fijados por la Administración del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, propietaria de los colectores.

**Artículo 30.** El actual Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Gobernador, con el personal de los laboratorios autorizados, efectuarán semestralmente el monitoreo de los cuerpos receptores y de las descargas de aguas residuales crudas o tratadas, tomando muestras compuestas de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, en relación al caudal y durante las horas de máxima producción...

**Artículo 37.** En los casos en que un cuerpo de agua tenga varias aptitudes de uso, los valores de los límites máximos permisibles para los parámetros indicados en el Anexo A se fijarán de acuerdo con la aptitud de uso más restrictiva del cuerpo de agua.

**Artículo 46.** Todas las descargas a lagos de aguas residuales crudas o tratadas procedentes de usos domésticos, industriales, agrícolas, ganaderos o cualquier otra actividad que contamine el agua, deberán ser tratadas previamente a su descarga hasta satisfacer la calidad establecida del cuerpo receptor.

**Artículo 50.** Las aguas residuales provenientes de centros urbanos requieren de tratamiento antes de su descarga en los cursos de agua o infiltración en los suelos, a cuyo efecto las Empresas de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, cooperativas de servicio, comités de agua y administración de parques industriales

con o sin plantas de tratamiento, deberán presentar el MA en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Los estudios incluirán los sistemas de tratamiento y el uso de aguas residuales, tendiendo a la conservación de su entorno ambiental.

**Artículo 55.** Si la Instancia Ambiental Dependiente de la Prefectura detecta que en el funcionamiento de un sistema o planta de tratamiento se están incumpliendo las condiciones inicialmente aceptadas para dicho funcionamiento, conminará al REPRESENTANTE LEGAL a modificar, ampliar y/o tomar cualquier medida, sea en la estructura de la planta de tratamiento o en los procedimientos de operación y mantenimiento, para subsanar las deficiencias.

- **Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero aprobado mediante Decreto Supremo 26736 de 30 de Julio de 2002.**

**Artículo 10.** En el marco del presente reglamento el ahora Gobernador, tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos de los gobiernos municipales, establecido en este reglamento

**Artículo 11.** En el marco del presente Reglamento y la Ley 2028 de Municipalidades, el alcalde tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones:

j) Ejercer las funciones de seguimiento e inspección de las actividades industriales dentro de la jurisdicción municipal, conforme a los procedimientos del presente Reglamento.

**Artículo 76.** (Disposición de descargas).- Las industrias tienen las siguientes posibilidades para disponer sus descargas:

a) Conectarse a un sistema de alcantarillado autorizado para descargas industriales, de acuerdo a contrato de descarga entre la industria y la Entidad Prestadora de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA);

b) Transportar a una planta de tratamiento o a un punto de descarga de alcantarillado industrial autorizado, de acuerdo a contrato de descarga entre la industria y EPSA;

**Artículo 116.** (Seguimiento). Con el objeto de realizar la verificación del cumplimiento de las obras, acciones y medidas propuestas por la Industria, la IAGM realizará su seguimiento mediante la verificación de lo estipulado en el PMA y el Informe Ambiental Anual.

**Artículo 117.** (Inspecciones). La IAGM efectuará inspecciones a las Unidades Industriales en los siguientes casos:

a) Programadas: con base en el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA) y la revisión del Informe Ambiental Anual.

b) Denuncia: aplicando lo establecido en el artículo 121 del presente reglamento.

c) De oficio: cuando exista una contingencia o lo defina una visita de alerta según lo establecido en el artículo 120 del presente reglamento.

**Artículo 119 (Muestreo en las inspecciones).** La Autoridad efectuará inspecciones tomando muestras que sean representativas...

#### **Disposición Transitoria Tercera**

La industria tomará como referencia los límites permisibles de descargas líquidas del Anexo 13-C cuando se descargue en un cuerpo de agua no clasificado y los del Anexo 13-A cuando el cuerpo de agua esté clasificado, mientras se establezcan las normas técnicas de descargas.

Después de cinco (5) años a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento, los límites permisibles tendrán carácter obligatorio.

## **4. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL CONTEXTO ESPECÍFICO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ASOCIADAS A LA CUENCA DEL RÍO GUADALQUIVIR.**

- **Ley 2459 del 2 de mayo de 2003.**



**Artículo 4.** (Comité de Gestión) Se dispone la organización de un Comité para el apoyo a la Gestión Ambiental de la cuenca, cuyo directorio estará conformado por la Prefectura del departamento (actual Gobernación), mancomunidad de municipios, comité cívico, universidades, Federación Sindical de Campesinos y COSAALT, cuyo objetivo fundamental será promover soluciones más adecuadas para la descontaminación de la cuenca, a través de una amplia participación y coordinación de las instituciones involucradas.

**Artículo 5.** (Financiamiento) Los recursos económicos para la implementación de la presente Ley, provendrán de la Dirección Única de Fondos, Prefectura del departamento (ahora Gobernación), municipios involucrados y fuentes externas de financiamiento para la ejecución de planes, programas y proyectos de saneamiento del Guadalquivir.

○ **Ley 3302 de 16 de diciembre de 2005.**

**Artículo 10** (IDH – Competencias prefecturales, municipales y del sistema universitario público). Adicionalmente a las competencias establecidas en la Ley 1654 de Descentralización Administrativa, la Prefecturas Departamentales (ahora Gobernaciones) financiarán los gastos de las siguientes actividades con recursos del IDH liberado de estas obligaciones de financiamiento al TGN:

II. Fortalecimiento de Entidades Descentralizadas, en el ámbito de su competencia Prefectural.

(...)

Oficina Técnica de los ríos Pilcomayo y Bermejo (Gobernación de Tarija).

○ **Ley 3762 del 07 de noviembre de 2007.**

**Artículo 2.** (Prohibición). Queda prohibida la explotación de áridos y materiales de construcción en el río Camacho y sus afluentes, desde sus nacientes o cabecera de cuenca hasta su desemboque o unión al río Guadalquivir en el departamento de Tarija, para proteger y conservar la flora y fauna ictícola de esta cuenca y evitar el deterioro ambiental, de la biodiversidad y paisajístico de la indicada cuenca. Las autoridades prefecturales y municipales, deben implementar medidas de mitigación y restauración de las áreas degradadas y/o alteradas con el propósito de proteger las zonas productivas de la cuenca del río Camacho a corto plazo y su expansión y fortalecimiento productivo en el largo plazo.

**Artículo 4.** (Usos permitidos). Sólo se permite hacer uso de los áridos o materiales de construcción en la cuenca del río Camacho para proyectos ubicados en la misma zona y donde sus comunarios sean los directos beneficiarios.

**Artículo 5.** (Obras de infraestructura). Se aprueba la realización de obras de ingeniería destinadas a proteger las zonas de producción agrícola de la cuenca del río Camacho de acuerdo a un estudio a realizar por el municipio correspondiente aprobado por la Prefectura del Departamento de Tarija (ahora Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).

○ **Resolución Suprema 205842 del 10 de febrero de 1989.**

Se resuelve:

**Cuarto.** Las oficinas técnicas son responsables de la coordinación de los proyectos de aprovechamiento de las cuencas bolivianas de los ríos Pilcomayo y Bermejo, bajo el asesoramiento y supervisión de la Comisión Nacional. Actuará como contraparte en los estudios que se realice con fines de aprovechamiento multilateral.

○ **Resolución Suprema 207727, de fecha 1 de junio de 1990.**

Se resuelve

**Primero.-** Denominar a la oficina técnica del Pilcomayo, con sede en la ciudad de Tarija, "Oficina Técnica Nacional del Pilcomayo" (...)

**Segundo.-** Las oficinas técnicas del Pilcomayo con sedes en Sucre y Potosí darán el siguiente apoyo a la Oficina Técnica del Pilcomayo.

a) Facilitar toda la información técnica que les sea requerida. Coadyuvar y colaborar, en su caso, en los trabajos que les fuesen encomendados.

Coordinar con la Oficina Técnica Nacional los proyectos y/o estudios referidos a su ámbito geográfico.

○ **Decreto Supremo 24544 de 31 de marzo de 1997.**

**Artículo 3.** La Oficina Técnica Nacional tendrá las siguientes funciones:

- b) Formular proposiciones de base para la definición de políticas en el área de las cuencas de los ríos Pilcomayo y Bermejo.
  - c) Vigilar el sistemático control de la calidad del agua de los ríos de estas cuencas.
  - d) Realizar, por sí y/o por terceros, todos los estudios básicos para los programas y proyectos de aprovechamiento de los recursos hídricos de las cuencas de su jurisdicción.
  - e) Efectuar, por sí y/o mediante terceros, estudios para el aprovechamiento de los recursos hídricos de ambas cuencas y monitorear su planificación, ejecución y operación.
  - f) Recopilar la información necesaria para crear y mantener un banco de datos hidrológicos y meteorológicos de ambas cuencas.
  - g) Impulsar y coordinar la instalación y operación de estaciones de medición meteorológica e hidrológica y realizar campañas de aforos líquidos y sólidos.
  - h) Actuar como banco de datos cartográficos de las cuencas de su jurisdicción.
- Ejercer otras funciones que la Comisión Nacional y/o el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente le encomienden en el marco de sus objetivos específicos.

- **Decreto Supremo 28631 de 8 de marzo de 2006. Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.**

**Artículo 62.** (Entidades bajo tuición o dependencia).

**I.** El Ministerio del Agua (actual Ministerio de Medio Ambiente y Agua) tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa, las siguientes entidades:

Instituciones Públicas Descentralizadas

- Oficina Técnica de los ríos Pilcomayo y Bermejo.

- **Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo**

**Artículo 96.** (Atribuciones del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico). Las atribuciones del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- c) Impulsar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos, así como gestionar financiamiento para la inversión destinados a ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento básico en todo el territorio nacional, particularmente en el área rural y en sectores de la población urbana y periurbana de bajos ingresos, coordinando con las instancias correspondientes.
- i) Promover y canalizar cooperación financiera a las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, con el fin de desarrollar políticas, planes, programas y proyectos de agua potable y saneamiento básico.

- **Contrato para uso y aprovechamiento del recurso de agua y Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, suscrito entre la entonces Superintendencia de Saneamiento Básico (actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS) y la Cooperativa de Servicios de Agua y Alcantarillado Tarija Ltda. (COSAALT), del 16 de febrero 2001.**

#### **Anexo 1 – Metas de Calidad**

1.2.4. El Concesionario deberá establecer procedimientos técnico – administrativos en el plazo de un (1) a partir de la fecha de suscripción del Contrato, para elaborar convenios con las industrias, instituciones y empresas que descarguen sus aguas servidas crudas o tratadas en los colectores sanitarios o plantas de tratamiento de su propiedad o que estén bajo su control. (...)

##### 1.2.6.1. Registro de generadores de efluentes industriales

En el plazo máximo de dieciocho meses desde la fecha de suscripción del contrato, el Concesionario (COSAALT) deberá presentar a la Superintendencia (actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS), un registro de generadores de efluentes industriales que descarguen a las redes sanitarias o a vaciaderos habilitados en el área de concesión.

Dicho registro, que deberá actualizarse regularmente, contendrá como mínimo la siguiente información:

- Datos generales del generador.
- Proceso originante del efluente industrial.
- Caracterización del efluente industrial, indicando características cualitativas y cuantitativas suficientemente representativas del mismo.
- Los requisitos establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica.

A estos efectos, el concesionario (COSAALT) estará facultado a solicitar la información necesaria al generador. El registro deberá ser actualizado cada seis meses por el concesionario (COSAALT). El costo de mantenimiento del registro deberá ser asumido por el concesionario (COSAALT).

- **Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero y de Ejecución del “Programa de Agua Potable y Alcantarillado Guadalquivir, celebrado el 7 de octubre de 2011 entre el KfW, Frankfurt am Main y el Estado Plurinacional de Bolivia (prestatario) representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y en la implementación del programa por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua así como la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua EMAGUA.**

**Artículo 8.** El Programa.

**8.1.** La Entidad Ejecutora:

- o) preparará, ejecutará, operará y mantendrá el Programa observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Programa acordada en el KfW;
  - i) elaborará, antes de la primera licitación de las obras, un Reglamento Operativo y un Plan de Fortalecimiento Institucional. Ambos documentos tienen que ser aprobados por el KfW;
  - j) comprobará antes de la primera licitación, ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que se disponen de los títulos de propiedad de los terrenos y las vías de acceso requeridas para las inversiones en la ciudad de Tarija, así como en los municipios de Padcaya, Concepción y San Lorenzo;
  - k) comprobará, antes de la primera licitación de obras para cada uno de los Gobiernos Autónomos Municipales de Tarija, Padcaya, Concepción y San Lorenzo, ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que: para el respectivo municipio se ha suscrito un convenio interinstitucional mediante el cual se traspasa la propiedad de los sistemas al municipio correspondiente;
- **Acuerdo Separado al Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero del 7 de octubre de 2011.**
    - I. Ejecución del Programa.**
      - 1. Responsabilidades y cronogramas de obras, costo y financiamiento.
        - 1.1. La ejecución del Programa será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y de la Entidad Ejecutora. La operación de los sistemas de agua y alcantarillado (y las respectivas plantas potabilizadoras y plantas de tratamiento de aguas residuales) estará a cargo de COSAALT y de los respectivos CAPYs, después de recepción de los sistemas.
        - 1.2. Durante la preparación y ejecución del Programa todas las instituciones involucradas trabajarán en estrecha coordinación, de acuerdo a las funciones de los actores del Programa definidos.
          - 1.2.1. EMAGUA liderará y organizará con el apoyo de la Consultoría Internacional los Comités de Calificación y Adjudicación para las obras. Además licitará y contratará las obras y Consultoría Internacional. Será responsable del seguimiento a la Consultoría Internacional y los contratistas, de operativizar los desembolsos del programa con el KfW y Alcaldías. ..
          - 1.2.2. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija asegurará el financiamiento de la contraparte local del Programa. En caso necesario, asistirá a los Gobiernos Municipales de Padcaya, San Lorenzo y Concepción en cumplir con sus funciones en los comités de Calificación y Adjudicación. Además participará en el Comité de seguimiento.
          - 1.2.3. El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en colaboración con COSAALT aprobará, el estudio de diseño final, fiscalizará las obras y aprobará las planillas. El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija asumirá las responsabilidades del préstamo.
          - 1.2.4. COSAALT acordará con el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija la distribución de responsabilidades en el ejecución del proyecto; participará en los Comités de Calificación y Adj

- **Convenio Interinstitucional N° 08/2012 de financiamiento – Programa de Agua Potable y Alcantarillado Guadalquivir, firmado el 19 de abril de 2012.**

**Cláusula décima.** (Comité de seguimiento y ejecución). Estará conformado por:

- Un representante de cada Gobierno Autónomo Municipal Beneficiario.
- Un representante del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- Un representante de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua EMAGUA
- Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua – MMAyA
- Un representante de COSAALT.

Este comité hará seguimiento a los proyectos en el marco del Programa, con las siguientes atribuciones:

1. Realizar seguimiento permanente de la ejecución del Programa y sugerir ajustes a la implementación del mismo.
2. Coordinar actividades de manera conjunta a objeto de alcanzar una óptima ejecución del Programa.
3. Armonizar la información del programa, a fin de contar con datos confiables, integrales y oportunos
4. Informar sobre la ejecución del programa de forma oportuna a las instancias correspondientes.

**Cláusula décima primera.** (Obligaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija). El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija se compromete a:

1. Cumplir con lo establecido en el presente Convenio ...
2. Garantizar y efectivizar los recursos de contraparte comprometidos.
5. Efectuar de manera coordinada con el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y EMAGUA, la recepción provisional y definitiva de los proyectos asumiendo las responsabilidades de la Ley 1178, D.S. 23318-A, Ley Marco 031, Ley 004 y Ley 2028 de municipalidades.
6. Aprobar en colaboración con COSAALT el estudio a diseño final de los proyectos que integran el Programa.

**Cláusula décima segunda.** (Obligaciones de EMAGUA).

1. Cumplir todas las disposiciones contenidas en el Convenio ...
3. Conformar una Unidad Ejecutora en el departamento de Tarija.
4. Administrar los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto de acuerdo a principios administrativos y contables establecidos en la Ley 1178...
7. Comunicar al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, sobre el avance del Programa y/o algún aspecto relativo al presente Convenio de Financiamiento que requiera ser modificado.
8. EMAGUA a nombre del MMAyA, entregará a los Gobiernos Autónomos Municipales beneficiarios la infraestructura en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
9. Cumplir con los plazos señalados para todos los procesos.
11. Efectuar de manera coordinada con el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la recepción provisional y definitiva de los proyectos asumiendo las responsabilidades de la Ley 1178, D.S. 23318-A, Ley Marco 031, Ley 004 y Ley 2028 de municipalidades.
12. Aprobar en colaboración con COSAALT el estudio a diseño final de los proyectos que integran el programa.
13. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de las obras en coordinación con los representantes del Comité de Seguimiento y Ejecución de Obras.

**Cláusula décima séptima.** (Derecho propietario) El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales beneficiarios deberá garantizar los títulos de propiedad y/o documentos de acuerdo a la normativa vigente que posibiliten el inicio de la ejecución del programa.

**Cláusula décima novena.** (Transferencia de infraestructura) EMAGUA entregará a los Gobiernos Autónomos Municipales de Tarija Beneficiarios, la infraestructura una vez efectuada la recepción definitiva, quien a la vez transferirá al operador que corresponda.

- **Convenio Subsidiario – Contrato de Préstamo y de aporte financiero y de ejecución del programa “Programa de Agua Potable y Alcantarillado Guadalquivir – 2003 65 627”, (Estado Plurinacional de Bolivia – Ministerio de Medio Ambiente y Agua – Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA – Gobierno Autónomo Municipal de Tarija), del 16 de noviembre de 2012.**

**Cláusula cuarta.** OBJETO.- El objeto del presente Convenio Subsidiario, es establecer las obligaciones y responsabilidades del EJECUTOR<sup>5</sup> de los recursos del CONTRATO DE PRÉSTAMO, otorgados en calidad de préstamo por el KfW y establecer al Gobierno Autónomo Municipal de Tarija como encargado del pago del servicio de la deuda contraída con el KfW.

**Cláusula quinta.** COMPROMISO DEL USO DE LOS RECURSOS EN EL MARCO DEL CONVENIO SUBSIDIARIO.- El Estado Plurinacional de Bolivia mediante el presente Convenio Subsidiario delega al EJECUTOR, el compromiso de la ejecución del Programa, en el cual un monto de EUR 3.447.049,20 corresponden al préstamo, mismos que se encuentran destinados a financiar los componentes definidos en el Acuerdo Separado; el pago del servicio de la deuda de dichos recursos estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

<sup>5</sup> Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua - EMAGUA

**Cláusula sexta. EFECTOS DEL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD.** Por el presente Convenio Subsidiario, el Estado Plurinacional de Bolivia transfiere al EJECUTOR la obligación de la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO y cumplimiento del PROGRAMA, contando éste con las facultades necesarias para la contratación de los servicios de consultoría, ejecución de obras, compra de suministros y otros gastos necesarios (...).

**Cláusula séptima. CONDICIONES FINANCIERAS DEL PRÉSTAMO.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija se compromete por cuenta del EJECUTOR y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, a reembolsar al KfW a través del Banco Central de Bolivia, los recursos que se transfieren por medio de este instrumento, en los mismos términos y condiciones financieras previstas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, asimismo asumirá todo costo que KfW determine y que se derive del mismo desde la fecha de suscripción del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**Cláusula vigésima. VIGENCIA DEL CONVENIO SUBSIDIARIO.** El presente Convenio Subsidiario entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas desde la suscripción del CONTRATO DE PRÉSTAMO en la ejecución del PROGRAMA a satisfacción del Estado Plurinacional de Bolivia y el KfW.

- **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado, el Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo, Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo y el Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya. Firmado el 27 de julio de 2015.**

**Cuarta:** (de la extracción de áridos). El municipio de Cercado, el municipio de San Lorenzo, el municipio de Uriondo y el municipio de Padcaya, se comprometen a crear, adecuar y ejecutar un plan de manejo de extracción de áridos y agregados en cada municipio en forma conjunta, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Implementar un régimen único de concesión y autorizaciones anuales de extracción de áridos (provisional).
- Definir un sistema único de identificación de aprovechamiento de extracción de áridos (artesanal, familiar e industrial).
- Establecer aranceles iguales por la unidad de áridos extraída. (valor cubo).
- Realizar un sistema de control único de extracción de áridos (trancas móviles).
- Establecer una única normativa sancionatoria por infracciones de extracción de áridos sin autorización de los municipios.
- Iniciar las gestiones para la creación de las Empresas Municipales de Áridos en los cuatro municipios en todo lo referente a la explotación de áridos en pozos, ríos, canteras y otros.

**Quinta:** (saneamiento del río Guadalquivir y sus afluencias provinciales). El municipio de Cercado, el municipio de San Lorenzo, el municipio de Uriondo y el municipio de Padcaya, se comprometen a crear, adecuar y ejecutar conjuntamente un diagnóstico ambiental y un plan de manejo de la cuenca del Guadalquivir así como de los ríos y quebradas de las áreas concentradas de las mencionadas provincias de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Controlar y fiscalizar las concesiones y autorizaciones de extracción de áridos otorgadas que afecten la cuenca del río Guadalquivir y sus afluentes tanto en la provincia Cercado, Méndez, Uriondo y Padcaya.
- Realizar campañas de limpieza conjuntas del río Guadalquivir y sus afluentes entre los cuatro municipios.
- Identificar las viviendas que vierten sus aguas servidas en las riveras del río Guadalquivir y sus afluentes en cada municipio y dar solución mediante una red conjunta de alcantarillado.
- Crear un sistema de control e identificación de contaminantes del río Guadalquivir y sus afluentes, imponiendo multas igualmente gravosa a los infractores en los cuatro municipios
- Dar operatividad a la Ley Nacional 2459 de 2 de mayo de 2003 que declara Zona de Emergencia y Desastre Ambiental a la cuenca del Guadalquivir.
- Conformar el Comité de Gestión en apoyo a la gestión ambiental de la cuenca de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarto de la Ley Nacional 2459.

**Octava:** (de la coordinación). Las personas responsables de la coordinación del presente convenio serán los encargados y jefes de las unidades medio ambientales y de gestión territorial de cada municipio.

El convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua.